

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del cual el Suscrito Secretario Ad-Hoc del Juzgado Promiscuo Municipal de Segovia, Antioquia, emplazan a los Herederos Inciertos e Indeterminados de la Causante LUZ DARY DEL SOCORRO MORA, con el fin de que comparezca ante esta Agencia Judicial horario de oficina de lunes a viernes 8.A.M. a 12.M 1. P.M. a 5 P.M., ubicado en la Cra 49 Nro. 50-36 Edificio la Cascada 2 Piso Calle Centenario de este municipio, para notificarse personalmente del auto interlocutorio Nro. 211 de fecha Febrero 14 de 2022, donde se Admitió la presente demanda de Verbal Sumaria de Nulidad de Escritura Pública promovida por WILLIAM DE JESÚS ZAPATA , contra LUS DARY DEL SOCORRO MORA. Radicado Nro. 2022-00056-00.

Se le informa a las partes emplazadas, que de no comparecer dentro de los 15 días hábiles siguientes a la publicación de este listado a realizar la notificación personal, se le designará Curador Ad-Litem, con quien se surtira la respectiva notificación.

Para los efectos del Art. 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Segovia, Antioquia, Agosto 24 de 2022.


VIRGILIO A. JIMÉNEZ VARGAS
Secretario Ad-Hoc.



Correo Electrónico. jprmuniicpalsego@cendoj.ramajudicialgov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO No. 211 /

RADICACION No. 2022-00056-00

Como la anterior demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 83 y 374 del código General del Proceso, el despacho en consecuencia **RESUELVE**

1º.- ADMITIR la presente demanda de Verbal Sumaria de NULIDAD de Escritura Publica promovida por WILLIAN DE JESUS ZAPATA contra LUZ DARY DEL SOCORRO MORA.

2º.- De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días para que la conteste y solicite las pruebas que pretendas hacer valer.

3º.- Para la inscripción de la demanda, el despacho ordena que se preste caución que garantice la suma de \$8.000.000.00 moneda corriente, tal como lo dispone el numeral 2º., artículo 590 del Código General del Proceso

4º.- RECONOCESE al doctor JUAN CAMILO PINEDA RICARDO como Apoderada Judicial del actor, en la forma y términos indicados en el memorial poder arrimado.

NOTIFIQUESE,


JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

JUEZ

CERTIFICADO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. ¹⁵
FIJADO EN EL 15 DE Febrero
DE 2022 A LAS 8 A.M.
EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO
MUNICIPAL DE SUCOVIA, ANTIOQUIA

SECRETARIO